



CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
050003725	MILAGROSA 2025	62.3 OPOSICION-POR NO PRESENTADA

INFORME N° 016035-2025-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia:

Mediante escritos N° 0100211525T y N° 0100212625T, ambos de fecha 20/03/2025, SOLEDAD TORRES CALDERON, formuló oposición contra los petitorios mineros MILAGROSA 2025 código 050003725, DARYL código 030000425 y MILAGROSA 2 código 050003825.

Conforme a la resolución directoral de fecha 10/06/2025, sustentada en el Informe Legal N° 008062-2025-INGEMMET-DCM-UTN, obrante en los expedientes DARYL código 030000425 y MILAGROSA 2 código 050003825, se requirió al opositor que, en el plazo de diez (10) días hábiles, acredite contar con interés legítimo, actual, personal y probado para formular oposición, bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos referidos.

Mediante resolución directoral de fecha 16/10/2025 se resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 10/06/2025, y, en consecuencia, se tuvo por no presentados los escritos N° 0100211525T y N° 0100212625T, ambos de fecha 20/03/2025.

A la fecha, en el trámite del presente expediente, SOLEDAD TORRES CALDERON no ha presentado escrito alguno mediante el cual acredite que cuenta con interés legítimo para formular oposición.

Sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En concordancia, el numeral 120.2 del TUO de la LPAG dispone que: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado¹. El interés puede ser material o moral".

Asimismo, el artículo 62 del TUO de la LPAG establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y 2) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

¹ En la resolución N° 527-2019-MINEM/CM el Consejo de Minería señaló que, de conformidad con el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo administrado puede intervenir o ser parte en un procedimiento administrativo siempre que se halle legitimado para ello¹. Esto quiere decir que la titularidad de un interés legítimo corresponde a quien el acto administrativo le otorgue un beneficio o le cause algún daño o perjuicio. Dicho interés, además, debe ser: 1.-Personal: cuando el acto administrativo afecta la esfera privada de quien lo alegue, debiéndose advertir una relación directa y no tratarse de un interés genérico o indeterminado; 2.- Actual: cuando el acto administrativo afecta de manera efectiva e inmediata el ámbito del titular del interés reclamado. No comprende daños potenciales o futuros; 3.- Probado: el interés debe estar acreditado o ser posible su demostración, no basta alegarlo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5062 6783 6810 4500

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras.....Cincuenta.....
Numeros.....50.....



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/10/23 09:23:45-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

En ese sentido, siendo la acreditación de un derecho y/o interés legítimo que pudiera verse afectado con la decisión a adoptar, un requisito indispensable para intervenir en el procedimiento administrativo -y no habiendo sido este acreditado por el opositor, **SOLEDAD TORRES CALDERON**- corresponde declarar que no ha lugar a dar trámite a los escritos N° **0100211525T** y N° **0100212625T**, ambos de fecha **20/03/2025**.

La informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 49.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Legales, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

IRINA BETSY RAMIREZ ALBORNOZ
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

RICARDO LA TORRE DIAZ
Experto (e) en Asuntos Legales
Dirección de Concesiones Mineras

RESOLUCIÓN

Lima,

De acuerdo con el informe que antecede:

1. **DECLÁRESE** que no ha lugar a dar trámite a los escritos N° **0100211525T** y N° **0100212625T**, ambos de fecha **20/03/2025**, presentados por **Soledad Torres Calderón**.
2. **NOTIFÍQUESE**.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO
Director de la Dirección Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A:

SOLEDAD TORRES CALDERON
COMUNIDAD CURPIRE
COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS
CUSCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5062 6783 6810 4500



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/10/23 09:23:45-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

UNIDAD MINERA MILAGROSA S.A.C.
geomil1974@gmail.com

(Titular del petitorio minero)

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

ZONA "IV", MZ. "C", LT "12"
URB. CIUDAD MUNICIPAL
CERRO COLORADO
AREQUIPA

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras.....Cincuenta y uno.....
Numeros.....51.....



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5062 6783 6810 4500

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIGITALIZADO
30 OCT. 2025
EDUARD CALLUCHE RIOS